



ANOTA

file
101

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.
APARTADO 62, HATO REY, P.R. 00919-0062 TEL. (809) 758-2773 FAX: 759-6703
NUMERO 4 1991 AÑO 5

MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

*****ACTIVIDADES DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO*****

1. XX CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Se celebrará en Cartagena de Indias, Colombia, del 27 de abril al 2 de mayo de 1992.

TEMARIO:

- I. "La Intervención del Notario en el Campo de la Jurisdicción Voluntaria".
- II. "El Documento Informativo y la Seguridad Jurídica".
- III. "La Protección del Medio Ambiente y la Práctica Notarial".
- IV. "Valor y Efecto de un Documento Extranjero Recibido por el Notario".

Este Congreso Internacional es una de las actividades más importantes auspiciadas por la Unión Internacional del Notariado Latino. Se consagra al estudio de materias de carácter jurídico y otras de interés notarial. Integran el Congreso todos los notariados miembros de la Unión y tienen derecho a participar con una delegación propia. Cualquier Notario que pertenezca a un Notariado miembro está legitimado para inscribirse e intervenir en el Congreso. La Comisión organizadora está facultada para admitir, en calidad de observador o invitado en el Congreso, a los organismos y personas que, por su actividad en el mundo científico, universitario y profesional del derecho juzgue conveniente.

Exhortamos a todos los miembros de la Asociación de Notarios de Puerto Rico a hacer planes para asistir a este Congreso. También a preparar trabajos en relación con los diferentes temas que se estudiarán durante el mismo. En pasados Congresos y Jornadas Notariales han presentado ponencias: Lic. A. J. Bennazar Zequeira, Coordinador Internacional del Tema y Ponente por Puerto Rico, "Los Colegios como Medios de Preservar y Fomentar la Etica Profesional" - IV Jornada Notarial de Norte, Centro- américa y el Caribe, Costa Rica, julio de 1988 (El Lic. Bennazar también participó en el intercambio notarial entre Puerto Rico y Santo Domingo celebrado en abril de 1989.); Lic. Angel R. Marrero, "La Constitución de las personas jurídicas y la intervención notarial" - XIX Congreso Internacional, Amsterdam, mayo de 1989; Lic. Cándida Rosa Urrutia, "Las Sucesiones en la Sede Notarial" y Lic. Olga Soler Bonnin, "El tiempo compartido, problemas de regulación jurídica" - V Jornada Notarial celebrada en Santo Domingo en noviembre de 1989. Durante la próxima Jornada a celebrarse en Tegucigalpa, Honduras será ponente por nuestro país la Lic. Carmen Cintrón Ferrer quien disertará sobre el tema, "La Informática en el Quehacer del Notario".

Nuestra Institución ha estado presente en las actividades internacionales celebradas desde su fundación en 1986. Debemos seguir participando activamente y laborando por el mejoramiento y futuro de nuestra profesión.

EDUCACION CONTINUA

EL TESTAMENTO VITAL ("LIVING WILL") Y EL DERECHO A RECHAZAR TRATAMIENTO MEDICO. Colaboración del Lic. Ismael Molina Serrano

Introducción:

La vertiginosa evolución de la medicina moderna trae ante nosotros una nueva situación que envuelve consideraciones de naturaleza médica, legal y ética. Hoy día, frente a la utilización de modernos equipos para preservar la vida a las personas declaradas muertas clínicamente, han surgido varias interrogantes: ¿Cuándo se considera "muerta" a una persona? ¿Es justo o digno para este paciente o sus familiares que se le mantenga con vida bajo estas condiciones? ¿Estaría de acuerdo el paciente en recibir estos tratamientos o preferiría que se le dejara morir en paz?

Pasemos primeramente a la definición de lo que es muerte. De acuerdo con la Ley de Donaciones Anatómicas (donde único se encuentra una definición de "muerte" como tal), muerte es "...el cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias o el cese irreversible y total de todas las funciones del cerebro, incluyendo el tallo cerebral, cuando existe el equipo y personal para hacer tal determinación". Véase el artículo 2 de la Ley 11 de 15 de abril de 1974 conocida como la Ley de Donaciones Anatómicas, 18 LPRC sec 731 (a)(j).

Ante esta situación, ya ha comenzado a surgir jurisprudencia encaminada a delimitar estos temas como preludeo de futuro desarrollo en este campo. En Puerto Rico no tenemos estatutos ni jurisprudencia interpretativa a tales efectos. No obstante, el Tribunal Supremo Federal y la legislatura de varios estados de la nación norteamericana ya se han confrontado con el problema, tal y como esperamos que ocurra en Puerto Rico.

Recientemente, el Tribunal Supremo Federal emitió la opinión Cruzan v. Director, Missouri Dept. of Health, 497 U S 111 1Ed. 2nd 224; 110 S Ct. 2841 (1990), en la que se discutió en términos generales el derecho a la muerte y el derecho a rechazar tratamiento médico conducente a preservar una vida en que el proceso de la muerte es irreversible. Si bien en esta opinión se confirmó la decisión del Tribunal Supremo del Estado de Missouri, que revocaba una determinación del Tribunal de instancia que permitía a los padres de Nancy Cruzan desconectarla de una máquina que la alimentaba artificialmente, también se reconoció que sí existe un derecho constitucional a morir y a rechazar tratamiento médico en casos como éste.

Si bien se reconocieron estos derechos, se resolvió que se tenía que cumplir con el "test" de evidencia clara y convincente ("clear and convincing evidence") para probar que de hecho ésta hubiese sido la voluntad expresa de Nancy Cruzan en relación con la terminación de su vida frente a una situación en que la muerte resultaba inevitable. ¿Qué clase de evidencia hubiese cumplido con este "test"? Según el propio Tribunal Supremo, hubiera sido el otorgamiento de un testamento vital o "living will".

Testamento vital o "living will":

¿Qué es un testamento vital o "living will"? No es otra cosa que un documento en el cual una persona deja establecido de manera expresa unas directrices en relación con el rechazo o aceptación de tratamientos artificiales de resucitación o preservación de vida en casos en que la muerte sea irreversible.

El testamento vital posee ciertas ventajas: (1) permite a una persona dejar establecidas unas directrices en caso de que le sobrevenga una enfermedad o condición terminal y desee asegurarse de que no se le va a mantener con vida en contra de su voluntad; (2) reduce al mínimo la posibilidad de rencillas y disputas entre familiares en relación con la determinación de qué decisión tomar con la vida (o la muerte) del paciente.

Por ejemplo, si Nancy Cruzan hubiese otorgado un testamento vital o "living will", el Tribunal se hubiera visto obligado a honrarlo y a disponer de la vida de Nancy según ella misma lo hubiese hecho.

Proyecto de Ley:

El testamento vital no está regulado estatutariamente en Puerto Rico, ni hay jurisprudencia interpretativa a tales efectos. No obstante, el pasado 7 de mayo de 1991 se presentó en la Cámara de Representantes de la Legislatura de Puerto Rico un proyecto identificado como el P. de la C. 991, encaminado a reconocer el derecho a rechazar tratamiento para prolongarle la vida a personas con condiciones terminales.

Este proyecto, en términos generales, provee unas guías y unos mecanismos encaminados a tener en Puerto Rico una legislación a tales efectos, a pesar de contener algunas disposiciones que, a nuestro juicio, deben ser revisadas y corregidas, las cuales discutiremos a continuación:

El P. de la C. 992 se perfila como una excelente alternativa para permitir que nos equiparemos a lo legislado en algunos estados sobre testamentos vitales y el derecho a la muerte.

En términos generales, el proyecto provee para que se le reconozca a todo individuo el derecho a la muerte natural y a rechazar tratamiento médico en caso de una enfermedad o condición médica terminal. De esta forma se equipara el derecho a morir como parte del derecho constitucional a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Véase la Exposición de Motivos del referido proyecto. Ante estas consideraciones, el proyecto provee para que individuo prepare un "living will" o testamento vital donde se cubran de manera expresa estos particulares.

El testamento vital o "living will" se equipara más a la figura jurídica del mandato expreso que a la del testamento. Contrario al testamento, el "living will" no produce eficacia jurídica luego de la muerte sino, precisamente antes. De acuerdo con el proyecto, este testamento vital tiene que ser expreso, otorgado por personas mayores de edad, con la comparecencia de testigos y autenticado ante notario.

Aunque reconocemos la deseabilidad de que el documento se firme ante testigos, no debe exigirse este requisito si el documento se firma en la presencia de un notario público. El requisito de los testigos debe ser exigido en la alternativa de que no pudiese firmarse el documento ante un notario. Esto resultaría más acorde con nuestra fe pública notarial.

En relación con los testigos, observamos que las restricciones en cuanto a quienes no pueden ser testigos resultan muy generales. Por ejemplo, en cuanto a la prohibición por parentesco con el mandante por consanguinidad o afinidad, deben definirse los grados de prohibición y no dejarlo en términos que parecen excluir todos los grados de afinidad o consanguinidad. Aquí podríamos intercalar como grados de prohibición hasta el cuarto grado por consanguinidad y el segundo por afinidad tal y como se hace en la Ley Notarial para fines del otorgamiento de documentos notariales.

En cuanto a la autenticación, el proyecto requiere que este documento sea autenticado ante notario. Obviamente este requisito procura que haya alguna forma de darle validez y fecha

cierta al mismo. Sin embargo, nos preocupa la situación de que por alguna razón no haya un notario disponible para que se autentique ante él este documento. Sugerimos que el proyecto provea en la alternativa que en casos de emergencia, cuando conseguir un notario resulte imposible, baste entonces la firma del mandante ante dos (2) testigos. De surgir alguna controversia, queda todavía la alternativa de instar un procedimiento judicial donde se pueda presentar prueba en cuanto a la validez, certeza y autenticidad de las firmas contenidas en el documento.

Otro particular que nos llama la atención sobre este proyecto son las disposiciones referentes a la revocación del mandato. El artículo 4 del P. de la C. 992 dispone "que el mandato puede ser revocado por el mandante en cualquier momento, sin considerar el estado mental o competencia de éste, por cancelación, mutilación o destrucción, por el mandante o por otra persona en su presencia y por instrucciones de éste." Subrayado nuestro. Resulta, a nuestro entender, totalmente incompatible a tenor con nuestra tradición civilista y las claras disposiciones del Código Civil relacionadas con la capacidad de las personas para contratar y la terminación del mandato por revocación, renuncia del mandatario o por muerte, interdicción, quiebra o insolvencia del mandante o mandatario. 31 LPRA secs 3402 a 3409 y secs. 4481 a 4488. En Silva v Durán, 119 D.P.R. 254 (1987), se pronuncia nuestro Honorable Tribunal Supremo, a la página 263: "No cabe duda que el mandatario puede concluir sólo aquellos actos que el mandante jurídicamente puede efectuar por sí mismo. H. Mazeaud, Lecons de Droit Civil, 5ta ed., Paris, Ed. Montchrestien, 1980, T. III, Vol 2, pág. 859. El Código Civil específicamente provee, como una de las causas de extinción del mandato, la "interdicción" del mandante. Art. 1623 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec 4481. La doctrina española ha reconocido ampliamente que la "interdicción" a que se refiere este artículo debe interpretarse en el sentido de toda causa de incapacidad que inhabilite al mandante..."

El artículo 4 del proyecto va contra el derecho establecido. No se puede hablar de cancelar lo ya ineficaz. Si la persona está mentalmente incapacitada, bajo la regla general y la jurisprudencia, el poder es ineficaz. Menos podrá cancelarlo. Al no tener capacidad, su consentimiento o voluntad no tiene efecto jurídico en Puerto Rico. Es completamente ilógico si la intención es proveer un mecanismo para que las personas puedan, a través de un mandatario, actuar cuando están incapacitadas, cuando no pueden decidir por sí mismas debido a su estado crítico de salud que tratamiento le van a aplicar o si prolongarle o no la vida. El proyecto debe proveer para el problema de la incapacidad sobrevenida y la última voluntad de cómo debe el mandatario actuar ante dicha situación. Debe establecerse una excepción al concepto general del mandato y de lo dispuesto en Silva v Durán, supra, exclusivamente para esta situación en particular. De lo contrario se estaría desvirtuando la razón de ser de este Proyecto.

Otro artículo de este proyecto de ley que nos preocupa es el artículo 5 referente a la responsabilidad del personal de la salud y facilidades hospitalarias. Este artículo se convierte en un relevo de responsabilidad civil y criminal a favor de médico y de la Institución donde se le retire el tratamiento médico a un paciente en cumplimiento de lo dispuesto por éste en su testamento vital. Nuevamente entendemos que el lenguaje del artículo es muy general y prácticamente deja en manos de la legislatura la determinación de cuándo hay o no impericia médica. Esta determinación corresponde exclusivamente a los tribunales en uso función de intérpretes del ordenamiento positivo, particularmente el artículo 1802 del Código Civil sobre culpa o negligencia. Ello hace que el contenido de este artículo referente a un relevo "ipso facto" por impericia médica resulte inoperante.

Conclusiones: El hecho de que ya se haya resuelto que existe un derecho constitucional a morir dignamente allana grandemente el camino a que se legisle al respecto y que este proyecto 992 de la Cámara se convierta en ley. Claro está, deberá enmendarse de tal forma que puede cumplir con su legítimo y loable propósito de preservar unos derechos individuales reconocidos sin apartarse de unos principios generales, básicos e imprescindibles en nuestro ordenamiento jurídico.

De esta forma, no solo debe enmendarse el proyecto para que finalmente se apruebe, sino que debe estimularse a las personas a preparar esta clase de documentos con tiempo, para el caso de que sobrevenga alguna condición terminal que luego se lo impida. Inclusive debe consultarlo con su médico para que éste lo oriente y lo ayude a decidir de entre los variados equipos de resucitación artificial cuál desea que se retire y cuál no. Por tal razón, el documento debe ser expreso y redactado con el asesoramiento de un profesional médico para que no deje la más mínima duda sobre las inenciones y la voluntad del mandante al momento de hacerlo valer.

Es aconsejable que el mandante lo actualice periódicamente para hacerle los cambios, modificaciones y adiciones que estime conveniente.

Ante todo lo anterior, no hay duda de que resulta aconsejable y beneficioso para el mandante tomar estas medidas para asegurarse de que su voluntad, quizás la última, respecto a rechazar tratamientos médicos en casos de enfermedades terminales e irreversibles, sea honrada, respetada y acatada por sus familiares y su médico.

Por último debe tomarse en cuenta que un documento de esta naturaleza debe permanecer depositado en lugar seguro, con algún amigo o pariente del mandante que pueda localizarlo en la eventualidad de que surja una situación en que tenga que utilizarse. Resultaría ventajoso que el médico de cabecera del paciente o su abogado tuviesen una copia del mismo para estar al tanto de su contenido.

Se incluye como Anejo I, modelo de Testamento Vital aprobado por las autoridades eclesíásticas; Anejo II, Modelo de Testamento Vital en inglés y Boletín publicado por CONCERN FOR DYING, An Educational Council, New York, New York, para los que deseen solicitar información adicional; y Anejo III, copia del P. de la C. 992.

TESTAMENTO VITAL

(Aprobado por las autoridades eclesíásticas.)

A mi familia, a mi médico, a mi sacerdote, a mi notario:

Si me llega el momento en que no pueda expresar mi voluntad acerca de los tratamientos médicos que se me vayan a aplicar, deseo y pido que esta declaración sea considerada como expresión formal de mi voluntad, asumida de forma consciente, responsable y libre, y que sea respetada como si se tratara de un testamento.

Considero que la vida en este mundo es un don y una bendición de Dios, pero no es el valor supremo y absoluto. Sé que la muerte es inevitable y pone fin a mi existencia terrena, pero desde la fe creo que me abre el camino a la vida que no se acaba, junto a Dios.

Por ello, yo, el que suscribe _____, pido que si por mi enfermedad llegara a estar en situación crítica irrecuperable, no se me mantenga en vida por medio de tratamientos desproporcionados o extraordinarios; que no se me aplique la eutanasia activa, ni se me prolongue abusiva e irracionalmente mi proceso de muerte; que se me administren los tratamientos adecuados para paliar los sufrimientos.

Pido igualmente ayuda para asumir cristiana y humanamente mi propia muerte. Deseo poder prepararme para este acontecimiento final de mi existencia, en paz, con la compañía de mis seres queridos y el consuelo de mi fe cristiana.

Suscribo esta declaración después de una madura reflexión. Y pido que los que tengan que cuidarme que respeten mi voluntad. Soy consciente de que les pido una grave y difícil responsabilidad. Precisamente para compartirla con ustedes y para atenuarles cualquier posible sentimiento de culpa, he redactado y firmo esta declaración.

Firma y fecha.

(Es conveniente que este documento sea notarizado.)

ANEJO II

El modelo de Testamento Vital en inglés y la literatura de "Concern for Dying" son una colaboración del Lic. Frank Inserni.

L I V I N G W I L L

In San Juan, Puerto Rico, this day of , 1991,
I, , born 24, 19 , in
also known as and , of legal age ,
single, teacher and a resident of , being of sound
mind, willfully and voluntarily make known my desire that my
dying shall not be artificially prolonged under the circumstances
set forth:

If at any time I should have an incurable injury, disease,
or illness certified to be a terminal condition by two (2)
physicians who have personally examined me, one of whom shall be
my attending physician, and the physicians have determined that
my death as a result thereof will occur, whether or not life
sustaining procedures are utilized and where the application of
life-sustaining procedures would serve only to artificially
prolong the dying process, I direct that such procedures be

withheld or withdrawn, and that I be permitted to die naturally with only the administration of medication or the performance of any medical procedure deemed necessary to provide me with comfort, care or alleviate pain.

In the absence of my ability to give directions regarding the use of such life-sustaining procedures, it is my intention that this declaration or living will be honored by my family and physician as the final expression of my legal right to refuse medical or surgical treatment and accept the consequences of such refusal.

If any of my organs or tissues are sound and would be of value as transplants to other people, I freely give my permission for such donation.

I want the wishes and directions expressed herein carried out to the extent permitted by law. Insofar as they are not legally enforceable at this moment, I hope that those to whom this Living Will is addressed will regard themselves as morally bound by these provisions.

I understand the full import of this declaration and I am emotionally and mentally competent to make this declaration and therefore I sign in San Juan, Puerto Rico this day of of 1991.

Witness--

I, _____, of legal age, married, property owner and a resident of Hato Rey, Puerto Rico, believe the declarant to be of sound mind. I did not sign the declarant's signature above for or at the direction of the declarant. I am not related to the declarant by blood or marriage, entitled to any portion of the estate of the declarant according to the laws of intestate succession of Puerto Rico or under any will of the declarant or codicil thereto, or directly financially responsible for the declarant's medical care. I am not the declarant's attending physician, an employee of the attending physician, nor an employee of any health facility in which the declarant has been, is or may be a patient. In San Juan, Puerto Rico, this day of _____, 1991.

Affidavit Number:

Before me, the undersigned notary, on this _____ day of 1991, personally appeared _____ and _____ of the personal circumstances stated above and all personally known to me to be the declarant and the witness, respectively, whose names are signed to the foregoing instrument, and who, in the presence of each other, did subscribe their names to this Living Will on this same date. In San Juan, Puerto Rico, this day of _____, 1991.

(ADVERTENCIA: ESTOS MODELOS SON SOLAMENTE UNA GUIA PARA LA REVISION , ADAPTACION Y APROBACION DEL NOTARIO.)

THE LIVING WILL REGISTRY

In 1983, Concern for Dying instituted the Living Will Registry, a computerized file system where you may keep an up-to-date copy of your Living Will in our New York office.

What are the benefits of joining the Living Will Registry?

- CONCERN's staff will ensure that your form is filled out correctly, assign you a Registry Number and maintain a copy of your Living Will.
- CONCERN's staff will be able to refer to your personal document, explain procedures and options, and provide you with the latest case law or state legislation should you, your proxy or anyone else acting on your behalf need counselling or legal guidance in implementing your Living Will.
- You will receive a permanent, credit card size plastic mini-will with your Registry number imprinted on it. The mini-will, which contains your address, CONCERN's address and a short version of the Living Will, indicates that you have already filled out a full-sized, witnessed Living Will document.

How do you join the Living Will Registry?

- Review your Living Will, making sure it is up-to-date and contains any specific provisions that you want added.
- Mail a copy of your original, signed and witnessed document along with a check for \$25.00 to:

The Living Will Registry
Concern for Dying
250 West 57th Street, Room 831
New York, New York 10107

The one-time Registry enrollment fee will cover the costs of processing and maintaining your Living Will and of issuing your new plastic mini-will.

- If you have any address changes or wish to add or delete special provisions that you have included in your Living Will, please write to the Registry so that we can keep your file up to date.

Revised January, 1984

A LIVING WILL



Prepared by
**CONCERN
FOR
DYING**

An educational council
250 West 57th Street, Rm 831
New York, New York 10107
(212) 246-6962

TO MAKE BEST USE OF YOUR LIVING WILL

You may wish to add specific statements to the Living Will in the space provided for that purpose above your signature. Possible additional provisions are:

1. "Measures of artificial life-support in the face of impending death that I specifically refuse are:
 - a) Electrical or mechanical resuscitation of my heart when it has stopped beating.
 - b) Nasogastric tube feeding when I am paralyzed or unable to take nourishment by mouth.
 - c) Mechanical respiration when I am no longer able to sustain my own breathing.
 - d) _____
2. "I would like to live out my last days at home rather than in a hospital if it does not jeopardize the chance of my recovery to a meaningful and sentient life or does not impose an undue burden on my family."
3. "If any of my tissues are sound and would be of value as transplants to other people, I freely give my permission for such donation."

The optional Durable Power of Attorney feature allows you to name someone else to serve as your proxy in case you are unable to communicate your wishes. Should you choose to fill in this portion of the document, you must have your signature notarized.

If you choose more than one proxy for decision-making on your behalf, please give order of priority (1, 2, 3, etc.)

Space is provided at the bottom of the Living Will for notarization should you choose to have your Living Will witnessed by a Notary Public.

REMEMBER . . .

- Sign and date your Living Will. Your two witnesses, who should not be blood relatives or beneficiaries of your property will, should also sign in the spaces provided.
- Discuss your Living Will with your doctors; if they agree with you, give them copies of your signed Living Will document for them to add to your medical file.

- Give copies of your signed Living Will to anyone who may be making decisions for you if you are unable to make them yourself.
- Look over your Living Will once a year, redate and initial the new date to make it clear that your wishes have not changed.

For additional Living Wills, or the appropriate document in those states which have passed Living Will legislation, use coupon on reverse side.

• • •

The Concern for Dying newsletter is a quarterly publication reporting the most recent developments in the field of death and dying. It contains announcements of upcoming educational conferences, workshops and symposia, as well as reviews of current literature. The Newsletter is sent to anyone who contributes \$5.00 or more annually to CONCERN FOR DYING.

- I would like to receive the Newsletter.
- I would like to enroll in the Living Will Reg

• • •

Additional materials available to contributors:

- Questions and Answers About the Living Will
- Selected articles and case histories
- A bibliography
- Information on films

• • •

A mini-will, a condensed version of the Living Will which can be carried in a wallet in case of accident or emergency, will be sent upon receipt of a contribution.

• • •

To obtain additional materials check above and in name and address on reverse side.

For information, call: (212) 246-6962

My Living Will To My Family, My Physician, My Lawyer and All Others Whom It May Concern

Death is as much a reality as birth, growth, maturity and old age—it is the one certainty of life. If the time comes when I can no longer take part in decisions for my own future, let this statement stand as an expression of my wishes and directions, while I am still of sound mind.

If at such a time the situation should arise in which there is no reasonable expectation of my recovery from extreme physical or mental disability, I direct that I be allowed to die and not be kept alive by medications, artificial means or "heroic measures". I do, however, ask that medication be mercifully administered to me to alleviate suffering even though this may shorten my remaining life.

This statement is made after careful consideration and is in accordance with my strong convictions and beliefs. I want the wishes and directions here expressed carried out to the extent permitted by law. Insofar as they are not legally enforceable, I hope that those to whom this Will is addressed will regard themselves as morally bound by these provisions.

(Optional specific provisions to be made in this space — see other side)

DURABLE POWER OF ATTORNEY (optional)

I hereby designate _____ to serve as my attorney-in-fact for the purpose of making medical treatment decisions. This power of attorney shall remain effective in the event that I become incompetent or otherwise unable to make such decisions for myself.

Optional Notarization:

"Sworn and subscribed to
before me this _____ day
of _____, 19____."

Notary Public
(seal)

Signed _____

Date _____

Witness _____

Address

Witness _____

Address

Copies of this request have been given to _____

(Optional) My Living Will is registered with Concern for Dying (No. _____)

Distributed by Concern for Dying, 250 West 57th Street, New York, NY 10107 (212) 246-6962

To secure extra Living Wills for your own use and to give to friends, tear off this portion and mail to:

CONCERN FOR DYING
250 West 57th Street, New York, N.Y. 10107

Please send me _____ Living Wills

Enclosed is my contribution of \$ _____ (tax deductible)



NAME _____
(Please print)

ADDRESS _____

CITY _____ STATE _____ ZIP _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

11ª ASAMBLEA
LEGISLATIVA

3ª SESION
ORDINARIA

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 992

7 DE MAYO DE 1990

Presentado por el representante *San Antonio Mendoza* (Por Petición) y suscrito por el *Negrón Padilla*

Referido a las Comisiones de Salud y Bienestar y De lo Jurídico Penal

L E Y

Para reconocer el derecho del paciente que sufre de una condición terminal a rechazar tratamiento para prolongarle la vida, establecer el procedimiento para hacer valer ese derecho y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a los adelantos médicos tecnológicos es posible cada día la prolongación de la vida más allá de los límites naturales. Aquellas personas que sufren enfermedades incurables, sin esperanza alguna de recuperación y donde el tratamiento sólo sirve para aplazar la muerte, deben tener la opción de decidir, y que sea respetada su voluntad de no recibir tratamiento alguno. El derecho a una muerte natural, reconocida por varios estados, es cuestionada por la profesión médica, legal y clerical. De otro lado están los enfermos, quienes teniendo en cuenta el costo de los tratamientos médicos, de los medicamentos y de la hospitalización y la pérdida de su dignidad desean que su derecho sea reconocido. El gobierno debe reconocer a la persona enferma de una condición terminal y mientras está mentalmente capacitada, la facultad a relevar al médico y al hospital de responsabilidad por la negativa del paciente a recibir tratamiento para su condición patológica.

El derecho a morir con dignidad es reclamado, tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico por personas serias, profesionales y talentosas interesadas en que este derecho sea reconocido. Mediante el reclamo de distintas personas y organizaciones, estados como Washington, Arizona, California y Texas, entre otros, han aprobado legislación reconociendo el derecho a la muerte natural. En Puerto Rico el Movimiento para Dignidad de Vida se ha manifestado para que, igual que en Estados Unidos, Puerto Rico reconozca este derecho amparándose en que la dignidad del ser humano es inviolable.

La presente medida reconoce el derecho de la persona mayor de edad que sufre de una condición terminal a decidir si recibirá algún tipo de tratamiento o intervención para su condición patológica. La medida establece los requisitos de que sea una persona mayor de edad que padezca de una condición terminal, que esté en su sano juicio y que sea mediante un escrito ante notario y dos testigos. La decisión de rechazar tratamientos de prolongación o sostén de vida en caso de enfermedad terminal, es una determinación dentro de la libertad individual y el respeto a la dignidad humana. El Estado, en su interés de proteger la autonomía individual y considerando la condición del enfermo y lo innecesario de causar más dolor o aflicción, que no provee nada médicamente necesario o beneficioso al enfermo que no sea la pérdida de su dignidad, reconoce su derecho a una muerte natural.

Esta Asamblea Legislativa cree necesario que la muerte natural sea reconocida como un derecho y establece los requisitos para garantizar dicho derecho.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

- 1 Artículo 1.—Esta Ley será conocida como "Ley para reconocer el derecho del
- 2 paciente que sufre de una condición terminal a rechazar tratamiento para
- 3 prolongarle la vida.
- 4 Artículo 2.—Definiciones.
- 5 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:
- 6 1) Médico de cabecera - médico seleccionado por o asignado al paciente, quien
- 7 tiene la responsabilidad primaria del tratamiento y cuidado del paciente.

8 2) Mandato - documento escrito legalizado por un notario y firmado ante éste
9 por la persona que sufre de una condición terminal de acuerdo con los requisitos
10 que más adelante se señalan y el cual debe cumplir con los requisitos
11 establecidos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según
12 enmendada, y las disposiciones pertinentes del Código Civil de Puerto Rico 1930,
13 según enmendado.

14 3) Facilidades de salud - todo establecimiento que se dedica a la prestación de
15 servicios de salud, cuidado médico o de cirugía, según se define en la Ley Núm.
16 150 de 20 de julio de 1979; comprende también casas de cuidado.

1 4) Tratamiento de sostén de vida - cualquier proceso o método médico,
2 quirúrgico o intervención, que se administra a un paciente para sostener,
3 restaurar o suplantar las funciones vitales, cuando se aplica artificialmente y
4 sólo sirve para prolongar el momento de su muerte, cuando en el mejor juicio del
5 médico de cabecera la muerte es inminente, independientemente de que se
6 utilicen o no esos procedimientos. Los procedimientos para prolongar o sostener
7 la vida no incluirán medicamentos o llevar a cabo cualquier procedimiento
8 médico considerado necesario para aliviar el dolor o para el bienestar del
9 paciente.

10 5) Médico - persona licenciada para practicar la medicina en el Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico.

12 6) Paciente - persona mayor de edad, enferma que esté afligida de una condi-
13 ción terminal, según ha sido diagnosticada y certificada por escrito por dos
14 médicos, uno de los cuales debe ser su médico de cabecera, quien haya
15 examinado personalmente al paciente recientemente.

16 7) Condición terminal - condición incurable causada por lesión, enfermedad o
17 mal que, según el mejor juicio médico, resultará en la muerte y que la aplicación
18 de tratamiento de sostén de vida sólo servirá para posponer el momento de
19 la muerte del paciente.

20 8) Persona adulta - persona mayor de edad según la ley del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico.

22 Artículo 3.—Mandato para rechazar tratamiento de sostén de vida.

23 1) Todo paciente, según se define en esta ley, podrá otorgar un mandato
24 rechazando tratamientos de sostén de vida en caso de sufrir una condición
25 terminal. El mandato debe ser firmado por el mandante en presencia de dos (2)
26 testigos que no tengan relación con éste por sangre o afinidad y quienes no
1 tendrán derecho a una porción de la herencia del mandante cuando ocurra la
2 muerte, ni tengan derecho por testamento ni codicilo por disposición de ley.
3 Además, ningún testigo podrá ser su médico de cabecera, empleado del médico
4 de cabecera o de la facilidad de salud en la cual el mandante es paciente o
5 cualquier persona que tenga una reclamación sobre cualquier porción de la
6 herencia del mandante al momento de su muerte. El mandato o copia de éste
7 habrá de formar parte del expediente médico del paciente retenido por el
8 médico de cabecera del paciente, una copia será retenida en el expediente
9 médico al momento de ingresar en las facilidades de salud. Las órdenes del
10 mandato deben resultar de la escritura del mandato sin necesidad de acudir a

11 ningún otro documento o texto legal y se efecturá según las instrucciones del
12 mandato. El mandato será redactado de la siguiente manera, pero podrá tener
13 otras órdenes específicas.

14 **MANDATO**

15 HOY _____ de _____ de _____ Yo, _____,
16 mayor de edad, en mi sano juicio mental, voluntariamente hago conocer mi
17 decisión de que mi vida no sea artificialmente prolongada bajo las circuns-
18 tancias abajo señaladas.

19 a) Si en algún momento sufro una condición terminal incurable, daño o
20 mal, certificado así por dos médicos y donde la aplicación de tratamiento
21 para sostén de vida sólo sirva para prolongar artificialmente el momento de
22 mi muerte y donde mi médico haya determinado que mi muerte es
23 inminente, sea o no utilizando cualquier tratamiento de sostén de vida,
24 ordeno que todo tratamiento sea retirado y que se permita que yo muera
25 naturalmente.

26 b) En ausencia de mi habilidad para dar instrucciones respecto al uso de
27 tratamiento para sostén de vida, es mi intención que este mandato sea
1 honrado por mi familia y médico o cirugía y acepto las consecuencias por
2 causa de esta negativa.

3 c) Entiendo la importancia de este mandato y emocional y mentalmente
4 competente hago el mismo.

5 En _____, Puerto Rico.

6 _____
7 _____

8 **FIRMA**

9 DOY FE de conocer personalmente al mandante y creo que está en su
10 sano juicio.

11 Testigo I Firma: _____

12 Testigo II Firma: _____

13 Jurada ante mí por _____ y por los testigos _____

14 y _____ a quienes doy fe de conocer personalmente y por sus
15 dichos y a mi juicio el mandante está mentalmente competente, es mayor de edad
16 y firma ante mi presencia el presente mandato hoy _____ de
17 _____ de _____ en _____

18 _____
19 **Notario Público**

20 2) Antes de efectuarse el mandato el diagnóstico de la condición terminal,
21 certificado por dos médicos, deberá ser verificado y formará parte permanente
22 del expediente médico del paciente y del expediente de la facilidad de salud.

23 3) En caso de embarazo y si el diagnóstico es conocido por el médico, no debe
24 ejecutarse el mandato y se dará tratamiento de sostén de vida mientras sea
25 probable que el feto pueda desarrollarse hasta el punto de nacer vivo.

1 4) Este mandato no será ejecutado para tratamiento que provea al paciente
2 alivio al dolor o bienestar.

3 5) Si el médico de cabecera o la facilidad de salud no está dispuesta a cumplir
4 con el mandato debe comunicárselo al paciente inmediatamente. Si el médico
5 asignado por la facilidad de salud no está dispuesto a cumplir con el mandato,
6 debe ser sustituido por otro médico igualmente cualificado que esté dispuesto a
7 efectuar el mandato.

8 Artículo 4.—Revocación del mandato.

9 1) El mandato puede ser revocado en cualquier momento por el mandante,
10 sin considerar el estado mental o competencia de éste, por cualquiera de los
11 siguientes métodos:

12 a) Por cancelación, mutilación o destrucción, por el mandante o por otra
13 persona en presencia del mandante y por instrucciones de éste.

14 b) Por revocación escrita por el mandante donde exprese su intención de
15 revocación, firmado y fechado por el mandante. Dicha revocación será
16 efectiva cuando le sea comunicada al médico de cabecera por el paciente o por
17 una persona en representación y a nombre del mandante. El médico de
18 cabecera deberá anotar en el expediente médico del paciente la hora y la
19 fecha en que fue notificado de que se llevó a cabo una revocación escrita del
20 mandato.

21 c) Por la expresión verbal del mandante en la cual exprese su intención de
22 revocar el mandato. Dicha revocación será efectiva cuando le sea comu-
23 nicada por el paciente a su médico de cabecera o por una persona en
24 representación y por instrucción del mandante. El médico de cabecera
25 deberá anotar en el expediente médico del enfermo la hora, día y el lugar de
26 la revocación verbal y el día, la hora y el lugar cuando recibió la notificación
1 de la revocación por otra persona en presencia del mandante y sin que éste se
2 opusiera.

3 2) Ninguna persona será responsable criminal o civilmente por oponerse a
4 efectuar la revocación a menos que dicha persona actúe conociendo la revocación
5 del mandato.

6 3) Si el mandante entra en estado de coma o se vuelve incapaz de comunicarse
7 con el médico de cabecera el mandato continuará en efecto durante la condición
8 comatosa o hasta el tiempo en que vuelva a declararse apto para comunicarse
9 con su médico.

10 Artículo 5.—Responsabilidad del personal de la salud, facilidades.

11 Ningún médico o facilidad de salud, mientras actúe de buena fe, y de acuerdo
12 con las disposiciones de esta ley, que impida o retire cualquier tratamiento de sostén
13 de vida de un paciente, incurrirá en responsabilidad civil o criminal o de impericia
14 médica por ello. Ninguna persona de la salud licenciada, actuando bajo la orden de
15 un médico que actúa de buena fe, que impida o retire cualquier tratamiento de
16 sostén de vida, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, estará sujeto a acción civil o
17 criminal o de impericia médica alguna.

18 El impedir o retirar cualquier tratamiento de sostén de vida de un paciente de

19 acuerdo a las órdenes del mandato de dicho paciente y bajo las disposiciones de esta
20 Ley, no será constitutivo de suicidio, homicidio o asesinato.

21 Artículo 6.—Tratamiento médico a paciente.

22 1) Antes de impedir o retirar cualquier tratamiento de sostén de vida a un
23 paciente, conforme las órdenes del mandato, el médico de cabecera deberá hacer
24 un razonable esfuerzo por determinar que el mandato cumple los requisitos del
25 Artículo 3 de esta Ley, si el paciente está mentalmente competente y el
26 diagnóstico certificado por los médicos corresponde con las determinaciones de
27 un médico cualificado. Una vez verificada la corrección del mandato, de acuerdo
1 a lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley, el mismo será concluyente y será
2 observado según las instrucciones del mismo y cualquier médico, facilidad de
3 salud o personal de salud licenciado que efectúe el mismo, estará exento de
4 cualquier responsabilidad criminal o civil por ello.

5 Artículo 7.—Efectos de llevar a cabo las órdenes del mandato - Seguro.

6 1) Llevar a cabo órdenes del mandato no limitará, inhibirá o perjudicará en
7 manera alguna, la solicitud, venta o adjudicación de cualquier póliza de seguro
8 de vida ni se considerará que modifica los términos de una póliza existente de
9 seguro de vida. Ninguna póliza de seguro de vida será anulada o invalidada en
10 manera alguna por rechazar o retirar cualquier tratamiento de sostén de vida
11 por un paciente asegurado, independientemente de cualquier término de la
12 póliza en contrario.

13 2) Ningún médico, facilidad de salud u otro suplidor de servicios de salud
14 y ningún plan de servicios de cuidado de salud, asegurador que expide seguros
15 por incapacidad, plan de beneficios para empleados autoasegurados o plan de
16 servicios hospitalarios sin fines de lucro, requerirán a una persona que otorgue
17 un mandato como condición de expedición de un seguro o para asegurarse o
18 recibir servicios de cuidados médicos.

19 Artículo 8.—Efectos de llevar a cabo el mandato sobre la causa de muerte.

20 El acto de rechazar o retirar cualquier tratamiento de sostén de vida persuadido
21 por el mandato de acuerdo con el Artículo 3 y que cause la muerte del mandante, no
22 se entenderá como una causa interventora o causa próxima entre la conducta de la
23 persona que efectuó el mandato y la muerte del mandante.

24 Artículo 9.—Conducta criminal - Penalidades.

25 Toda persona que intencionalmente oculte, cancele, mutile, dañe o destruya un
26 mandato sin consentimiento del mandante, será culpable de un delito menos grave y
27 convicta que fuere será sentenciada con reclusión por un período de seis (6) meses.

1 Toda persona que intencionalmente falsifique el mandato de otro, oculte o retenga
2 conocimiento personal de una revocación, según lo dispuesto en el Artículo 4 de esta
3 Ley, con la intención de impedir o retirar cualquier tratamiento de sostén de vida
4 contrario a los deseos del paciente, y por causa de tal acción se impide o se retire
5 cualquier tratamiento de sostén de vida y por esta acción se produzca la muerte,
6 estará sujeto a ser procesado por asesinato en primer grado.

7 Artículo 10.—Eutanasia o muerte por piedad - Prohibido

8 Nada en esta Ley será interpretado como autorizar o aprobar la muerte por
9 piedad o eutanasia o permitir o autorizar cualquier acto afirmativo, derivado o por
10 omisión para terminar la vida de otro modo que no sea por el proceso natural de la
11 muerte.

12 Artículo 11.—Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Recordatorio

junio 21 - viernes
1:00 p.m.

Taller Testamentaria

Lic. Angel Vázquez
Lic. Dennis Martínez

agosto 23 - viernes
1:00 p.m.

Seminario: Autorización
Judicial. Proced. Ex
Parte.

Hon. Myra Gaetán
Lic. Belén Guerrero

**ESCRUTINIO TIENE TODO
LO QUE TU TIENES
QUE SABER DE ...**

- Leyes aprobadas durante el año (\$125/año)
- Reglamentos nuevos promulgados cada mes (\$130/año)
- Resúmenes detallados de leyes nuevas, más 7 índices (\$145/año)

**SUSCRIBETE A LOS TRES
SERVICIOS Y PAGA SOLO \$340!!**

Servicios disponibles en español o inglés.



ESCRUTINIO LEGISLATIVO, Inc.

MONA L. GORDON, Pres.
Apto. 5803, San Juan, P.R. 00906
Tel. 721-1349 Fax: 721-1342

******EDUCACION CONTINUA******

- TALLER** : Derecho Sucesorio: Taller de Testamentaria
- RECURSOS** : Lic. Angel Vázquez González
Lic. Dennis Martínez Colón
- LUGAR** : Facultad de Derecho
Univ. Interamericana de Puerto Rico
Salón 208
- FECHA Y HORA** : viernes 21 de junio de 1991
1:00 - 5:00 p.m.
- MATRICULA** : Socios - \$30.00 (Favor de mostrar identificación)
No Socios - \$40.00

Se analizará y estudiará el trámite notarial, judicial y registral desde que el cliente llega a la oficina del notario, utilizando dos situaciones de hecho: sucesión testamentaria y sucesión intestada. Si discutirán ampliamente algunos documentos que debe preparar el abogado notario, tales como declaratoria de herederos, particiones, planillas de contribución sobre el caudal relicto, etc.

CONFIRMACION ASISTENCIA A TALLER

Asociación de Notarios de Puerto Rico
Apartado 62
Hato Rey, Puerto Rico 00919

Confirmando mi asistencia al Taller de Testamentaria a ofrecerse el viernes 21 de junio de 1991, de 1:00 a 5:00 p.m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Adjunto _____ cheque _____ giro por la cantidad de _____ para cubrir la matrícula de _____ personas.

Nombre: _____

Firma

Dirección y teléfono

Matrícula: Socios: \$30.00 (Favor de mostrar identificación.)
No socios: \$40.00